

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5680 / 436**

**Pueyo Tabueña, Vicente**

**Pallaruelo de Monegros**

**1944 - 1945**



Folios: 40

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARINENA

Expediente nº 2634 de la Audiencia  
nº 436 del Juzgado

Contra  
Vicente Puyo Tabuño  
Vecino

Pallanulo de Monroy.



*Acusado recib. el 25-5-44*



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA  
E INSTRUCCION  
DE  
**BARBASTRO**

Expte. Núm. 2634.

Contra

Vicente Ruyoy Tabua-  
na  
vecino de

Ballaruelo de Monegrospe

Tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta orden de proceder y certificacion de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra contra el anotado al margen, todo vez que segun aparece de las mismas el inculcado es vecino de Pullaruelo de Monegros, de ese partido, y corresponde por tanto el conocimiento del mismo a ese Juzgado.

RUEGOLE SE DIGNE ACUSARME RECIBO, para la debida constancia.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Barbastro 22 de Mayo de 1944.

El Juez de Instruccion.

Sr. Juez de Instruccion de Barriena.



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. b2.634

3  
2  
1  
436  
*A. Sarinena*

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a DVicente Pueyo Tabuena, vecino de PALLARUELO DE MONEGROS.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 20 de mayo de 1944



*José Luis Durkalo*

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

POB LUEBIS GRACIA GRACIA.- Argento del Regimiento de Infanteria linea n° 17 secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de prision en la causa n° 5421-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra VICENTE PUEYO TABUÑA E ISABELINO CAMON PALACIO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar, Oficiales Infanteria LOS PEDRO DE LUNA GUESNERO

GRATIFICADO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que egualmente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 y 22 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 28 de Mayo de 1940. se reune el Consejo de Guerra permanente numero LOS para ver y fallar la causa instruida contra VICENTE PUEYO TABUÑA E ISABELINO CAMON PALACIO y Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones y meritos El Ministerio Fiscal lo conosi era autor de un delito de excitacion a la rebelion del articulo 240 parrafo 2º delCodigo de castrense en Vicente Pueyo sin circunstancias modificativas pidiendole la pena de 6 años y 1 dia de prision menor, y en el restante con atenuante para quien pide la pena de 1 año de prision menor. La Defensa pide para ambos la libre absolucion. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contestan Isabelino Pueyo que no participo en la quema de la Iglesia y el restante nada, quedando inmediatamente y unico el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Lo todo, lo cual y su cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Pº Del Sr. Presidente. De lo que doy fe. - Vº Bº El Presidente.- J. Fabrat.- El secretario ilegible.- Rubricados.

Al 23 y 23 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Mayo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente numero LOS para ver y fallar la causa n° 5421-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra los procesados VICENTE PUEYO TABUÑA E ISABELINO CAMON PALACIO, mayores de edad penal y cuyas causas circunstanciales constan en el presente sumario. Hacase cuenta de los autos por el Sr. secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del proceado present en el acto de la vista y RESULTADO.- - robado y así se declara: 1º que Vicente Pueyo Tabuña de 28 años, vecino de Fallaruelo de Monogros y es antecedenente izquierdista y propagandista, ya que antes del movimiento asaltó propiedades para roturarias. Al iniciarse el movimiento era alcalde del Frente Popular y dictó un bando por la recogida de armas de los cerechistas cesando en el cargo al constituirse el Comité. Posteriormente fue presidente del Segundo Comité revolucionario durante un año desde el mes de septiembre de 1936 hasta que al ser movilizado ingresó en el Ejército rojo. Durante su mandato no hubo ninguna detención ni asesinato pero se cometieron algunos saqueos y se requisó la cosecha, fue fundador de la Colectividad pero gía en general perjudicial para a los vecinos. Favoreció algunos derechistas y especialmente al Cura del pueblo el cual vivió durante todo el dominio rojo sin que fuese molestado por nadie. 2º que Isabelino Camon Palacio de 31 años, vecino de Fallaruelo de Monogros y entusiasta de izquierdas. Inició el movimiento y con simpatía la causa roja y hizo guardias armadas y el parecer aunque esto no se le ha comprobado intervino o por lo menos presenció el saqueo de la Iglesia y de los archivos. Favoreció decididamente al Cura del pueblo, yendo a bucarle cuando se marchó al Monte, asegurándole que nada le pasaría como así ocurrió. CONSIDERANDO.- que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar siendo de apreciar aspecto a ambos - cortados la atenuante muy calificada de la falta de la trascendencia del daño producido y respecto del segundo de la de su falta de peligrosidad.. VISTOS el articulo citado los demas de general aplicacion y la ley de 9 de febrero de 1939. FALAMOS: que debemos condenar y castigamos a Vicente Pueyo Tabuña como autor de un delito de auxilio a la rebelion con una atenuante muy calificada a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR y a ISABELINO CAMON PALACIO como autor del mismo delito con circunstancias atenuantes a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales; y a Isabelino Camon Palacio como autor del mismo delito con circunstancias atenuantes a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales; y a Isabelino Camon Palacio como autor del mismo delito con circunstancias atenuantes a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales; y en cuanto a la Responsabilidad Penal se estará a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939. OPORTO.- El Consejo visto la Circular del residencia del Consejo de ministros sobre

2672  
examen de penas, estas laprocetente la conmutación de la pena impuesta.-  
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabret  
de Val.- Severiano Esteban Escoriza. Ilegible.- Julian Aborda Gracia.-  
Rafael Villamane.- Lubricados.-

Al 24 obra SECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la QUINTA  
Región Militar DON IGNACIO GRAD de fecha 19 de Junio de 1940, por el  
cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución  
pertinentes a la misma.-

Al 25 NOTIFICACION.-

Original Regional de Responsabilidad Militar de Huesca  
para que conste y a efectos de su remisión al  
ediendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y visado por E.S. en Saragoza a 25 de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta.-

Salvador Penas



R. 24-11-40

XXX

PROVIDENCIA)) Barbastro veintidos de Mayo de mil no-  
Juez )) veientos cuarenta y cuatro.  
Señor Larco.)) Recibida la precedente orden de

proceder con el teertificado de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, contra Vicente Puyo Tabueña, y apareciendo de las mismas que el inculpado en vecino de Pallaruelo de Roneros del Partido Judicial de Sariñena, remitase al Juzgado de Instruccion de aquella Villa, para que proceda a la tramitacion del expediente, por ser de su competencia, poniendolo por medio de atenta comunicacion en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia.

Lo acordó y firma S.S.º hoy fe.-

E/ ~~Antonio Larco~~ Juan Bajo

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite la orden y certificacion al Juzgado de Sariñena con atenta comunicacion y se pone en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Huesca, hoy fe.-

Bajo

E. 9,494,229

PROVIDENCIA

Juez

Señor

*Waco*

Sarífena a *treinta Noviembre*

cuarenta y *seis* años.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acógrese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres; librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.—

E/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Pallasnulo de Monroyos*.

*[Handwritten signature]*





En meritos del expediente cuyo numero se enota sobre las responsabilidades politicas que procedan cogara

*Vicente Queyo Tabueno*

de esa vecindad, sirvase v. practicar con toda urgencia las siguientes diligencias:

1ª. Reclamar de la Alcaldia, certificacion de los bienes que tenga amillarados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y ademas informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos.

2ª. Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3ª. Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetandose a la valoracion a la que tuvieran los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratandose de fincas rusticas o urbanas, por los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4ª. Hecha la valoracion formara ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno, segun la tasacion que haya hecho los peritos.

Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaracion de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRE DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Cumplase esta orden con TODA URGENCIA y siempre antes de cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena a 30 de Noviembre 1944.

El Juez instructor.

Sr. Juez municipal de *Pallaruelo de Monegro*.



Don Candido Calafuorol Suero, un  
ciudadano de Paltoruelo de Monigros

Certifico: Que no si que  
bien posee el terreno de esta  
localidad Vicente Pardo Fabre,  
y que mantiene a su madre,  
una hija y una viuda.

Sin que a V. ~~se~~ cum-  
plidos años.

Paltoruelo de M. a 16 de Diciembre.

Año de 1844

El ciudadano

Candido Calafuorol



Jr. Juan Municipal de Paltoruelo de M.

Señor D. D. de este Ayuntamiento  
de Pallares de Manises

Certifico que al vecino de  
este pueblo Vicente Pelayo, D.  
fue expedida por D. D.  
notables Políticos, con el N.º 236  
m. n. la licencia para  
don de tierras, en este año  
como en otros terrenos municipales  
vividos con el fin de como  
otro agríola.

Y por que con este objeto ha  
sido en Pallares de Manises

a 11 de Agosto de 1844  
El Abogado





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

Pallares de Juegos

R. S. n.º 5

Pablo Lozano Valcás, jefe local  
de P. E. F., de las J.O.N.S. declara bajo  
mi responsabilidad que

Vicente Juego Gabuena, natural  
y vecino de esta localidad no posee  
ninguna clase de bienes, teniendo  
a su cargo para manutención a su  
madre, una hija y hermana política

Por Dios, España, su Revolución Na-  
cional-Sindicalista.

Pallares de Juegos a 19 de Diciembre  
de 1944

El jefe local  
Pablo Lozano

*(Signature)*

Mod. P. E. T. - estm. 4



Naixi el dia en Pallaruelo de Maccay  
el dia 27 de Octubre de 1909. per un part  
je diferent en l'arnada Celestina Puy  
Saveron, que ella comu madre en l'arnada  
la Draucera Fabrega Alcedez, la per me.  
Vine per diez mesos y lo trace en tants  
anys de la tutoreda



El Jm  
Joaquín Llanos

José María Hleda

En el mismo dia y al cambro por los ante  
vicarios recibidos, la custodia de dicho  
cuantado comprueba Ferrn Hleda y B.  
Victoriano Asin, los cuales debo en por al  
vicente Puy, fabrina no le recusen  
ninguna clase de bienes en la actualidad  
y per vive del jornal de cada dia per  
entre cosas otras agrada

Los cuales firman con el Jm  
dijo per lo el teniente certifico

El Jm  
Joaquín Llanos

José María Hleda

Victoriano Asin

José María Hleda



Consejo de Mallorca a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiseis y en virtud de los diligencias que anteceden procedente de la D.ª Fern. Domestico de Responsabilidad Político, este fuero se prosigie a volver por escrito al Sr. Alcalde, Sr. Sr. de D.ª de la Cruz, con D.ª de Comandante del Puerto de la Ciudad Civil, con la presencia de los señores que forman el cuerpo de este pueblo Vicente Perez Palencia expediente con el No 226, así como volver a los señores por los datos que en los mismos se contienen, lo que manda y firma el Sr. Jefe Municipal de este certificar.

J. C. Fern.  
 Jefe Municipal



Consejo de Mallorca a diez y siete de Diciembre de 1926 y en virtud de lo que se ordena en el territorio comprendido la madre de Vicente Perez Palencia, expediente de referencia, a lo que se pregunta, certificar que en el No. 226 llamado Vicente Perez Palencia

Don Matias Labador, Alcalde del Ayuntamiento de Mallorca

Certifico: que examinado dicho expediente de Responsabilidad Político, y apendidos al amillaramiento de este término, por lo que se comprende al expediente No 226 Vicente Perez Palencia, resulta que en el 15 de Julio de 1926 y posteriormente aparece escrito en dicho expediente.

Y para que así conste y se cumpla al expediente ante mencionado, se firmó en Mallorca a diez y siete de Diciembre de 1926

El Alcalde  
 Matias Labador



13  
410

## A U T O

En Sarriena veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Vicente Puyo Tabuella, vecino de Pallaruelo de Monegros apareciendo del mismo haber sido sancionado a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 6 años y un día, de prisión por los hechos relatados en el primer resultado de la misma.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a esta Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.


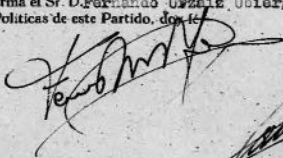
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Vicente Puyo Tabuella.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urraiz Ubiorgo

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, docté



Diligencia. - Suplemento a noticia al  
Sr. D. Fiscal; de 9 de

*[Signature]*





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzgado,  
con fecha de 27 MAR. 1915  
en el expediente de Responsabilida-  
des Politicas núm. 496 del Juzgado  
y 2634 de la Audiencia, seguido  
contra

*Vicente Puyo*

vecino de

*Caramuel*

y por el que se acuerda y decreta el  
sobresamiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notifica-  
da de tal resoluci3n y nada tiene que  
oponer a su firma-za.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca. - 9 ABR. 1915.



*[Handwritten signature]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*Larrea*



XXV